



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PR11-192  
(Mayo 31 de 2011)**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución PSAR10-608 de 2010 y se da cumplimiento a un fallo de tutela.

**EL PRESIDENTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las atribuciones conferidas mediante Resolución PSAR08-385 del 24 de septiembre de 2008, y

**CONSIDERANDO**

**A) GENERALIDADES**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA08-4528 de 2008, convocó a concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocatoria denominada 18.

En desarrollo del referido concurso de méritos, por Resolución No PSAR10-608 del 9 de diciembre de 2010, se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria, acto que fue notificado conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a título informativo en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página Web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), del 13 al 23 de diciembre de 2010; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió hasta el 28 inclusive de diciembre de 2010.

La Sala Administrativa mediante Resolución No PSAR11-44 del 14 de febrero de 2011, rechazó el Recurso de Reposición interpuesto, por considerarlo extemporáneo. Sin embargo el referido aspirante interpuso Acción de tutela y el Tribunal Administrativo del Caquetá, mediante fallo del 16 de marzo de 2011, ordenó revivir los términos del Recurso de Reposición y en tal sentido se hace necesario resolver de fondo el mismo así:

El doctor **JULIAN SOSA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.201.654 expedida en Purificación, aspirante a los cargos de Juez de Familia y Juez Promiscuo de Familia, interpuso Recurso de Reposición en contra de los puntajes publicados dentro de los factores curso de formación judicial, prueba de conocimientos, experiencia adicional y docencia.



Las razones de su inconformidad, se pueden resumir así:

Manifiesta su inconformidad con la puntuación dada a la prueba de conocimientos y el curso de formación judicial, por considerar que los puntajes obtenidos no se encuentran acordes con los resultados obtenidos en la etapa de selección que arrojan un mayor valor en dichos factores.

Con respecto al factor experiencia adicional y docencia, afirma que allegó oportunamente la documentación adicional de su experiencia en la Rama Judicial entre abril de 2001 a diciembre de 2008; sin embargo, sólo se le tuvo en cuenta como experiencia adicional dos años y medio sin habersele contabilizado el tiempo adicional después de restar los cuatro años exigidos como requisito mínimo para los cargos a los cuales concursó, o sea, los tres años y ocho meses adicionales, lo que le representaría un total de aproximadamente 74 puntos y no los 50.22 como erradamente se le asignó.

## **B) CONSIDERACIONES**

1. A efectos de resolver el argumento que se recurre, relacionado con la prueba de conocimientos y el curso de formación judicial, se encuentra lo siguiente:

Dentro de las reglas del proceso se encuentra que el artículo tercero del Acuerdo 4528 de 2008, norma que reitera lo señalado en el numeral 2º del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, indica:

*"El concurso es público y abierto. **La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección**, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo". (Negrilla fuera de texto)*

Por su parte el numeral 5.2 del referido artículo tercero expresa:

### **"5.2. Etapa Clasificatoria**

(...)

#### **I) Prueba de conocimiento y aptitudes. Hasta 500 puntos.**

*A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimiento y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre<sup>1</sup> 300 y 500 puntos (...)" (negrilla fuera de texto)*

#### **II) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos**

---

<sup>1</sup> Definición de la palabra ENTRE de la real academia española: (Del lat. inter). 1. prep. Denota la situación o estado en medio de dos o más cosas. 2. prep. Dentro de, en lo interior.

***A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos". (Negrilla fuera de texto)***

La regla anterior, al momento de pasar a la fase siguiente, es decir, la Clasificatoria, permitió que se explicara de una forma más detallada el procedimiento previsto para la conformación de la nueva escala, como puede observarse del contenido de la Resolución PSAR10-608 de 2010, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria.

El proceso de selección como está concebido en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, está conformado por dos etapas, **i)** de selección y **ii)** de clasificación.

Una y otra etapa tienen un elemento teleológico común en cuanto apuntan a un mismo fin cual es la conformación de los registros de elegibles; pero cada una de ellas establece objetivos y actividades diferentes aunque trabajen de manera conexas con los mismos resultados obtenidos en las diferentes pruebas diseñadas, bajo esquemas de puntuación diferentes, así:

La etapa de SELECCIÓN, en los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008, define una escala ESTANDAR de 1 a 1000 puntos, donde la eliminación se efectúa con puntajes inferiores a los 800 puntos y la selección por encima de éste valor, tanto para la prueba de conocimientos como para el curso de formación judicial, cuyo resultado determina qué aspirantes continuarán y serán objeto de clasificación en el ulterior registro de elegibles; es decir, selecciona a los mejores con fundamento en el mérito obtenido en las pruebas aplicadas para luego clasificarlos en un registro de elegibles de un cargo o cargos determinados, atendiendo la especialidad que corresponda.

En tal sentido, los puntajes dentro de la escala de 800 a 1000 que se obtuvieron en las dos pruebas aplicadas, cumplen su fin dentro de la etapa de selección, que no es otro que determinar que participantes serán seleccionados para continuar en la etapa clasificatoria.

Ahora bien, una vez en firme los puntajes de la prueba de conocimientos y el curso de formación judicial, bajo el reglamento o normas de la convocatoria, como quedó registrado en párrafos anteriores, éstos se transportan a una NUEVA ESCALA por cargo y especialidad, dentro de un gran total de 1000 puntos, y dentro de otra etapa del proceso (Clasificatoria) como puede resumirse aquí:

ETAPA CLASIFICATORIA	PUNTAJE DE SELECCIÓN	VALOR MINIMO CLASIFICACION	VALOR MAXIMO CLASIFICACION
Prueba de Conocimientos	800 - 1000	300	500
Curso de formación Judicial	800 - 1000	100	200
Experiencia adicional y docencia	NA	0	120
Capacitación adicional	NA	0	50
Entrevista	NA	0	100
Publicaciones	NA	0	30
TOTAL	NA	NA	<b>1000</b>

Cuando en los Acuerdos de convocatoria se expresó que para la etapa clasificatoria se aplicaría una NUEVA escala dentro de unos factores determinados, como son la prueba de conocimientos y aptitudes y el curso de formación judicial, se buscó que los puntajes obtenidos en las pruebas eliminatorias, resalten dentro de un máximo de 1000 puntos, como valor total de la etapa clasificatoria, que a su vez realzan el MERITO obtenido en dichas pruebas a efectos de clasificarse en el registro, ponderando los otros factores como la experiencia adicional, capacitación adicional, la docencia o la entrevista.

Los factores anotados, encierran la oposición misma del concurso de méritos en tanto se caracterizan por aplicarse a todos los participantes en condiciones de igualdad, develando los conocimientos, las aptitudes y la formación profesional y científica del aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial.

Esta nueva escala de la etapa clasificatoria, determina la proporción que existe entre los valores obtenidos (800 a 1000) en la etapa de selección (prueba de conocimientos o curso de formación judicial), dentro de unos tope máximos y mínimos, (300 – 500<sup>2</sup> ó 100-200<sup>3</sup>), que al trabajarse bajo la fórmula de la línea recta sobre un plano X vs Y, son directamente proporcionales, no dentro de una regla de tres simple pues no es la fórmula que aquí se aplica, sino proporcionales a los nuevos rangos o escalas aplicadas. Es decir, entre cada segmento de máximos y mínimos, se genera una relación que se traduce en las siguientes fórmulas:

- **Prueba de Conocimientos:**  $Y = 300 + ((500-300) * (X - PMín) / (PMáx - PMín))$
- **Curso de formación Judicial:**  $Y = 100 + ((200-100) * (X - PMín) / (PMáx - PMín))$

---

<sup>2</sup> Prueba de Conocimientos

<sup>3</sup> Curso de Formación Judicial

Y= Valor Escala Clasificatoria: 300-500 (prueba de conocimientos) ó 100-200 (curso de formación judicial)

X= Puntaje entre 800 a 1000 etapa de Selección

PMín= Es el puntaje más bajo de cada grupo de referencia (cargo, y especialidad)

PMáx= Es el puntaje más alto de cada grupo de referencia (cargo, y especialidad)

Así, la diferencia que existe entre la nueva escala, ya sea 200<sup>4</sup> puntos para la prueba de conocimientos ó 100<sup>5</sup> para el curso de formación judicial, se reparte proporcionalmente entre el puntaje mínimo y el máximo obtenidos por los participantes, **según corresponda a cada cargo y especialidad**, lo cual determina la diferencia que debe existir entre uno y otro participante, acorde con el resultado obtenido en la etapa de selección.

En consecuencia, la premisa que desarrolla esta nueva escala, se plantea bajo el esquema de que quien obtuvo el puntaje más alto en la prueba de conocimientos o el curso de formación judicial para un cargo específico (categoría y especialidad), obtendrá el máximo en la escala de 500 puntos o 200 según el factor, y quien obtuvo el puntaje más bajo obtendrá 300 puntos ó 100, y bajo esos máximos y mínimos se desarrollará la escala, respecto a cada grupo clasificatorio con un puntaje proporcional entre los 300 y 500 y entre los 100 y 200 puntos para los demás participantes, tanto para la prueba de conocimientos como para el curso de formación judicial.

Entonces, la nueva escala que se aplica no es una regla de tres simple sino que es una fórmula de escala y proporcionalidad, que relaciona factores porcentuales de máximos vs mínimos, de donde se deriva la escala de quienes se encuentran dentro de esos topes frente a un cargo específico y puntaje de clasificación.

Todo lo anterior, con el objetivo de otorgar dentro del concepto de mérito-oposición, mayor preponderancia dentro de la etapa de selección a los aspirantes que en su desempeño y ejecución en los factores de pruebas de conocimientos y del curso de formación judicial, en igualdad de condiciones y mediante pruebas psicotécnicas estructuradas, que traducido a una escala proporcional como se planteó en la convocatoria del concurso, reflejan de manera objetiva, los puntajes en la etapa clasificatoria.

En síntesis, los argumentos expuestos que han sido desarrollados en párrafos anteriores, se enmarcan dentro de la normatividad contenida en la Ley 270 de 1996, como las reglas de la convocatoria, las cuales fueron aplicadas en igualdad de condiciones para todos los participantes, lo cual genera que se parta de un

---

<sup>4</sup> Diferencia entre 300 y 500 - Prueba de Conocimientos

<sup>5</sup> Diferencia entre 100 y 200 - Curso de Formación Judicial

juicio subjetivo del impugnante, que con los argumentos técnicos expuestos, definen la aplicación objetiva de las reglas del concurso.

En tal sentido, efectuada nuevamente la operación aritmética con los puntajes finales obtenidos en la etapa de selección de 854.10 para Juez de Familia y 882.74 para el Juez Promiscuo de Familia en la prueba de conocimientos según resolución PSAR08-463 de 2008, y 924.86 puntos según Resolución PSAR10-591 de 2010, para el curso de formación judicial, los puntajes obtenidos en la resolución recurrida no sufren modificación y en tal sentido se confirmarán.

2. Ahora, a efectos de resolver el argumento que se recurre, relacionado con las certificaciones laborales aportadas como experiencia adicional al cargo de aspiración, se encuentra lo siguiente:

Conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo tercero del Acuerdo No. PSAA08-4528 de 2008, en concordancia con el artículo 128 de la Ley 270 de 1996, los requisitos específicos exigidos para el cargo de Juez categoría Circuito son los siguientes:

- Tener Título de Abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente.
- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años, para los cargos de Juez de Circuito .

Por su parte el numeral 5.2 del referido artículo tercero de los Acuerdos de convocatoria Nos 4132 de 2007 y 4528 de 2008, expresa:

**"5.2. Etapa Clasificatoria**

(...)

**III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 120 puntos.**

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera<sup>[7]</sup>, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

***En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 120 puntos.*** (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, debe observarse lo siguiente:

Revisado el expediente del doctor **SOSA ROMERO**, se tiene que, dentro de los términos, aportó constancias que acreditan una experiencia laboral de 2.737 días en los siguientes cargos:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Auxiliar Judicial grado 1	25-abr-01	30-sep-01	156
Auxiliar Judicial Grado 01	01-oct-01	07-nov-01	37
Juez Promiscuo Municipal Roncesvalles	08-nov-01	10-ene-02	63
Secretario Grado 10 Juzgado 5 de Familia Ibagué	11-ene-02	28-feb-02	50
Auxiliar Judicial Grado 01	01-mar-02	31-mar-02	30
Secretario Grado 10 Juzgado 5 de Familia Ibagué	01-abr-02	09-may-02	39
Auxiliar Judicial Grado 01	10-may-02	15-may-02	6
Secretario Grado 10 Juzgado 5 de Familia Ibagué	16-may-02	31-oct-02	165
Auxiliar Judicial Grado 01	01-nov-02	31-ago-03	300
Juez 3 Civil Municipal Espinal	01-sep-03	12-ene-04	132
Auxiliar Judicial grado 01	13-ene-04	17-mar-04	65
Juez segundo civil municipal de Purificación	18-marz-04	31-marz-04	13
Auxiliar Judicial Grado 01	01-abr-04	30-jun-04	90
Secretario Grado 10 Juzgado 5 de Familia Ibagué	01-jul-04	31-jul-04	30
Auxiliar Judicial Grado 01	01-ago-04	28-feb-05	210
Juez 5 Civil Municipal Ibagué	01-mar-05	30-sep-05	210
Secretario Grado 10 Juzgado 5 de Familia Ibagué	01-oct-05	31-oct-05	30
Auxiliar Judicial Grado 01	01-nov-05	30-abr-06	180
Secretario Grado 10 Juzgado 5 de Familia Ibagué	01-may-06	31-may-06	30
Juez 5 Civil Municipal Ibagué	01-jun-06	31-oct-06	150
Secretario Grado 10 Juzgado 5 de Familia Ibagué	01-nov-06	31-dic-06	60
Juez 3 Promiscuo Municipal Purificación	01-ene-07	30-jun-07	180
Secretario Grado 10 Juzgado 5 de Familia Ibagué	1-jul-07	05-feb-08	215
Secretario Sala Disciplinaria Consejo Seccional de la Judicatura Ibagué	06-feb-08	13-abr-08	68
Secretario Grado 10 Juzgado 5 de Familia Ibagué	14-abr-08	30-abr-08	17
Auxiliar Judicial Grado 01 Tribunal Superior Ibagué	01-may-08	30-jun-08	60
Secretario Grado 10 Juzgado 5 de Familia Ibagué	01-jul-08	01-dic-08	151
<b>SUMA TOTAL DE DIAS</b>			<b>2737</b>

De la experiencia efectivamente acreditada, esto es 2.737 días, deben descontarse 1440 días (4 años), para los cargos de Juez Promiscuo de Familia y Juez de Familia, que corresponden a la experiencia exigida para el cumplimiento del requisito mínimo en los cargos a los cuales aspira. Es así que como Experiencia Adicional, sólo pueden ser valorados los días que excedan al requisito mínimo, es decir 1.297 días que corresponden a **72.06** puntos para los cargos de Juez de Familia y Juez Promiscuo de Familia.

En consecuencia, es necesaria la modificación de la Resolución PSAR10-608 de diciembre 9 de 2010, en el factor Experiencia Adicional y Docencia, para los cargos de Juez de Familia y Juez Promiscuo de Familia, en los cuales se encuentra concursando el recurrente en razón a que la experiencia adicional no fue debidamente valorada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** **MODIFICAR** parcialmente la Resolución No. PSAR10-608 de diciembre 9 de 2010, proferida por esta Sala, por medio del cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Juez de Familia y Juez Promiscuo de Familia, en el sentido de asignarle al doctor **JULIAN SOSA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.201.654 expedida en Purificación, **72.06 puntos** en el Factor Experiencia Adicional y Docencia y confirmar los puntajes asignados a los demás factores que integran la etapa clasificatoria, para un total de 673.91 para el cargo de Juez de Familia y 721.00 para el cargo de Juez Promiscuo de Familia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, el puntaje total de la etapa clasificatoria del recurrente quedará así:

Nombre / Cargo	Prueba de conocimientos y Aptitudes	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Entrevista	Publicaciones	Total
<b>SOSA ROMERO JULIAN</b>							
Juez de Familia	353.33	148.58	<b>72.06</b>	10	90	0	<b>673.97</b>
Juez Promiscuo de Familia	400.01	148.93	<b>72.06</b>	10	90	0	<b>721.00</b>

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

**ARTICULO CUARTO:** Inscribir en los Registros de Elegibles para los cargos de Juez de Familia y Juez Promiscuo de Familia, al doctor **JULIAN SOSA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.201.654, conforme a los puntajes señalados en el artículo segundo de este acto, en sustitución de los puntajes consignados en las Resoluciones PSAR11-486 y 487 del 23 de mayo de 2011.



Hoja No. 9 Resolución No. PR11-192 de 2011 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución PSAR10-608 de 2010 y se da cumplimiento a un fallo de tutela".

**ARTICULO QUINTO** Notifíquese la presente Resolución mediante su fijación durante ocho (8) días, en la Sala Administrativa de esta Corporación y a título informativo, publíquese en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y a través de la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**ARTICULO SEXTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un días (31) del mes de mayo de 2011.

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UACJ/JMRM/ACCR-RSD